

### *Bibliografía*

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Constitución y revolución en los inicios del Estado nacional noruego*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2022, ISBN: 978-84-259-1939-8, 326 pp.

En la actualidad, Noruega es un paradigma de monarquía parlamentaria democrática. Resulta de suma relevancia conocer las razones y el proceso que han conducido a esta situación. Para ello, parece imprescindible acudir a su Historia, sumergirse en su pasado y observar los acontecimientos que posibilitaron su creación como un Estado nacional liberal moderno. Dichos acontecimientos son los que analiza Guillermo Vicente y Guerrero, Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Es manifiesto que el año 1814 fue testigo de importantes eventos históricos como la abdicación del emperador francés Napoleón Bonaparte y el restablecimiento de la monarquía absoluta en manos de Luis XVIII. Dicha abdicación se produjo tras haber sido derrotado en Leipzig por la *Sexta Coalición* (1812-1814) formada por Austria, Prusia, Suecia y Rusia durante las llamadas guerras de la Coalición, o mejor conocidas, *guerras napoleónicas* (1804-1815). No obstante, a la par ese mismo año en Noruega comenzaría un proceso revolucionario que culminará con la redacción de un texto constitucional y con la anhelada y breve independencia noruega. Precisamente ese proceso revolucionario es el que ha estudiado rigurosamente el autor en su trabajo, ofreciendo al público de habla hispana, por primera vez, una obra de una temática quizás desconocida por este auditorio. El resultado ha sido una monografía innovadora y de amena lectura, consecuencia de la metodología empleada para construir el relato a través de una línea cronológica. Se incluyen, además, varios anexos que se han traducido al idioma castellano, como el listado de los 112 representantes de la Asamblea del Reino de Noruega y el texto íntegro de la *Constitución del Reino de Noruega de 17 de mayo de 1814*.

El libro se encuentra dividido en cinco capítulos. El primero de ellos —la génesis revolucionaria— introduce a la perfección el contexto histórico en torno al cual giraba Noruega, haciendo un recorrido desde el siglo IX hasta el 1800, época en la que se inicia el proceso revolucionario constituyente sobre el que versa el objeto del libro. Este capítulo, tan cautivador como relevante, constituye los cimientos sobre los que se desarrollará el resto de la obra. Así pues, en 1661, Noruega y Dinamarca formaron un Estado unitario absolutista, formalizado en 1665 con la *Lex Regia*. Posteriormente, el siglo XVIII fue marcado por un periodo de prosperidad económica, que tuvo como consecuencia el resurgir de un sentimiento identitario noruego, llegándose incluso a popularizar un himno nacional noruego.

A comienzos del siglo XIX, aterrizaron en Europa las guerras napoleónicas. Dinamarca —y, por ende, Noruega—, tras su fallido intento de permanecer neutral, terminó posicionándose del lado de Francia. Los amantes de la Historia Contemporánea podrán imaginarse qué es lo que le deparaba a Dinamarca. Asimismo, no muy lejos de Dinamarca tropezamos con Suecia, parte de las Fuerzas

de Coalición. El final, un tanto agrio para Dinamarca, no fue menos que la firma por el rey Frederik VI del Tratado de Kiel el 14 de enero de 1814, fruto de la derrota de los daneses ante los suecos en la *batalla de Bornhöft*. Por dicho Tratado Dinamarca renunciaba a Noruega, y esta pasaba a quedar anexionada al rey de Suecia. Fue en este contexto en el que el primo del rey danés, Christian Frederik, tomó parte en el asunto, asumiendo todo el poder en su propio nombre y aprovechando la situación de Suecia —atareada en las guerras napoleónicas—, allanando así el camino de Noruega hacia una nación libre e independiente.

El primer paso que tomó Christian Frederik fue el inicio de una ronda de consultas, de modo informal, en Eidsvoll, donde asistieron algunos de los ciudadanos noruegos más destacados. Tras ello tuvo lugar la reunión de notables, en la que se defendió la convocatoria de una Asamblea del Reino en pos de la elección de un nuevo monarca y la elaboración de un texto constitucional. Una vez llevada a cabo la elección de los representantes, se evidenciaron dos tendencias: una minoritaria, conformada por los unionistas que promovían la unión con Suecia; y la corriente mayoritaria, defendida por los independentistas.

El capítulo II —la Asamblea del Reino— cuenta cómo se congregaron los 112 representantes del pueblo en Eidsvoll. La mencionada Asamblea del Reino tuvo lugar del 10 de abril al 20 de mayo, durante la cual no sólo llevó a cabo una Constitución, sino que igualmente culminó con la elección de Christian Frederik como rey de Noruega.

El capítulo III —el Comité Constitucional— nos habla de la elección del comité constitucional y la posterior elaboración del borrador constitucional. El autor nos apunta que se eligieron quince representantes. Es inequívoco que la elección fue clave para el rumbo constitucional. Para comenzar, se elaboraron una serie de principios fundamentales (en total once) que serían presentados para su posterior aprobación. Estos han sido desglosados por el autor, comentando brevemente cada uno de ellos, aunque los que conllevaron mayor problemática una vez presentados ante la Asamblea del Reino fueron el primero, en el que se declaraba a Noruega como una monarquía de carácter limitada y hereditaria, independiente e indivisible; el cuarto, en el que se establecía la capacidad del regente de declarar la guerra y paz; el octavo, en el que se adoptaba la confesionalidad evangélico-luterana de la nación, permitiéndose el libre ejercicio de cualquier otra religión, aunque se mantenía la prohibición del acceso al Reino de los judíos; el décimo, que discutía lo referente a los privilegios económicos y sociales de los grupos más favorecidos prohibiendo las transmisiones hereditarias de privilegios; y por último, el undécimo, referido al servicio militar obligatorio.

Sentadas las bases, se procedió a elaborar el borrador constitucional. Cabría preguntarse si la Constitución gaditana, que como sabemos, fue aprobada dos años antes en 1812, tuvo influencia alguna sobre la noruega. Partiendo de las obvias dificultades para poder determinar si existió una influencia directa entre

ambos textos, el Profesor Guillermo Vicente incide particularmente en los paralelismos históricos que identifican ambos contextos. En concreto subraya el singular proceso político compartido por ambos países: una revolución interna contra el Antiguo Régimen y una guerra contra un enemigo exterior (p. 132). La interna, se corresponde con el pretendido fin de la monarquía absoluta, y la segunda, con el impedimento de que un enemigo exterior se hiciera con el mando del territorio. En mi opinión no le falta razón efectuando tales paralelismos. Como sabemos, España fue invadida por las tropas napoleónicas en mayo de 1808, en un ambiente de cambio social y político impulsado por la influencia de las ideas ilustradas y la Revolución Francesa. No obstante, la firma del Tratado de Valençay en 1813 restituyó a Fernando VII como monarca una vez finalizado el conflicto bélico, y todas aquellas aspiraciones de abolición del Antiguo Régimen se desvanecieron una vez Fernando VII derogó la Constitución de Cádiz a su vuelta, derribando de un plumazo el primer régimen liberal. En cambio, en Noruega el desenlace fue muy distinto, ya que a pesar de que Noruega quedó unida a Suecia, aunque en un singular régimen de unión personal, la Constitución aprobada en 1814 es la que perdura hasta nuestros días, no pudiendo presumir *la Pepa* de igual manera, puesto que posteriormente en España han sido aprobadas seis más (1837, 1845, 1869, 1876, 1931 y 1978), y al contrario que el caso español, Noruega sí consiguió romper definitivamente con el sistema político absolutista anterior.

El capítulo IV —la Constitución— es el que cuenta con mayor extensión, pues trata exhaustivamente el texto constitucional. Se trata de un texto corto, en concreto 112 artículos que se dividen en cinco capítulos bien diferenciados. Asimismo, como apunta Guillermo Vicente, el texto noruego carece de parte dogmática, tal y como ocurría en el gaditano. Gran interés suscita la soberanía popular, que ejerció como principio rector de la Constitución noruega, hecho que llama la atención atendiendo a las circunstancias de la época. No obstante, el Profesor Guillermo Vicente va más allá, y argumenta una posición diferente a la que mantienen la mayoría de los autores, en sus palabras (pp. 169-170) «a mi juicio una cosa es defender, y estoy plenamente de acuerdo con ello, que fue el principio de soberanía popular el que realmente sirvió de fundamento de legitimación tanto del proceso revolucionario en sí mismo como de la propia Constitución resultante, y otra distinta es afirmar que dicha Constitución se conformó alrededor de tal principio de soberanía del pueblo». Además de todo ello, resulta interesante como en este apartado el autor desmonta la errónea concepción y confusión entre la democracia y el liberalismo. Tal y como indica, no se puede hablar de democracia cuando tan sólo el derecho al voto le corresponde al 15% de la población, como así ocurría en Noruega (p. 173). Tampoco la Constitución española de 1812 era en absoluto democrática, pues como señala el autor «que una Constitución sea más liberal que otra no implica por ello que sea democrática» (p. 174).

A mi modo de ver merece especial atención el vacío que presenta el texto constitucional en lo que se refiere a los derechos y libertades individuales. Como se ha señalado, el texto constitucional noruego carece de parte dogmática. A

pesar de que las doctrinas del Derecho natural, entendido este como un Derecho eterno, inalienable y anterior, estaban presentes entre los protagonistas del proceso constituyente noruego, no existe referencia explícita acerca de este Derecho. Recordemos que el contexto no revestía de sencillez y el tiempo era ajustado, en tanto que recientemente se había firmado el Tratado de Kiel y urgía aprobar el deseado texto constitucional, procediendo así a la autodeterminación noruega y todo lo que ello conllevaba. Guillermo Vicente, en su libro, apunta las posibles causas que conllevarían esa falta de referencia explícita de derechos y libertades individuales: en primer lugar, algo evidente como la presión del tiempo; en segundo lugar, la falta de una auténtica necesidad que hiciera inevitable proceder a una declaración de derechos, por lo que se incluyeron directamente como normas materiales en el último capítulo —disposiciones generales—.

De la gran parte de los derechos y libertades, que como indica el autor, se encuentran dispuestos a lo largo del entramado constitucional sin justificación filosófica o universal, me gustaría destacar la libertad de prensa. La libertad de prensa, entendida esta como la facultad de propagar opiniones e información a través de los distintos medios existentes, ha sido altamente discutida a lo largo de la historia. Quizás la Antigua Roma sea el antecedente de lo que podría considerarse como libertad de prensa: los ciudadanos romanos, en foros públicos, compartían libremente sus opiniones, aunque sujetos a ciertas restricciones. Posteriormente la invención de la imprenta por Johannes Gutenberg abrió el camino a la rápida transmisión de ideas (como las de la Ilustración) e información sustituyendo así a la producción lenta y costosa de los libros escritos a mano. En fin, la imprenta fue un hito que marcó el rumbo de la humanidad, pero tendrían que ser aquellos en cuyas manos se encontraba el poder los que dieran cabida a la difusión de ideas sin censura. Tanto en la Constitución norteamericana como en la francesa se garantizaba la libertad de prensa. En lo que respecta a Noruega, la libertad de prensa ya se establecía en uno de los once principios que se adoptaron por el Comité Constitucional, pero, sin embargo, lo sorprendente es cómo finalmente quedó notablemente limitada, o incluso, como recalca el autor del libro, invalidada a través de una serie de supuestos en contrario que recogía el artículo 100 del texto constitucional: «Habrá libertad de prensa. Nadie podrá ser castigado por ningún escrito, sea cual sea su contenido, que haya publicado o impreso, a menos que voluntaria y manifiestamente proceda o incite a otros a desobedecer las leyes, a menospreciar la religión, la moralidad o los poderes constitucionales, a oponerse a sus órdenes, o a proferir falsas e injuriosas acusaciones contra otros. Se permite a todos expresar libremente sus opiniones con respecto a la administración del Estado o sobre cualquier otro asunto».

Otro asunto que provocó disputa fue el de la libertad religiosa. De hecho, el autor nos da una pista con el propio título del apartado —la (no) libertad religiosa—. A pesar de que en los propios principios fundamentales elaborados por el Comité Constitucional se dejó cabida a una muy amplia tolerancia religiosa permitiendo la práctica del resto de confesiones (no sólo la Religión del Estado, que era la evangélico-luterana), no debe olvidarse la significativa excepción de

#### *Bibliografía*

los judíos («los judíos serán excluidos del acceso al Reino»), distinción que a título personal no causa sorpresa alguna. Aunque lo sorprendente es el giro de acontecimientos, pues poco a poco esa tolerancia religiosa fue desvaneciéndose: en primer lugar, pasando por la redacción del borrador constitucional, y, en segundo lugar, pasando por el Comité de Redacción, que, a pesar de no ser competente para ello, suprimió del propio artículo la cláusula que permitía a las confesiones religiosas cristianas la práctica libre de su Religión.

Finalmente, el capítulo V —elección real y disolución de la asamblea— relata cómo una vez aprobado y discutido el texto constitucional, se procedió a la elección del rey para posteriormente disolver la asamblea una vez finalizada la labor de los representantes.

En definitiva, el autor no solo contribuye a acercar al mundo hispanoparlante la historia política de Escandinavia en uno de sus episodios más apasionantes y decisivos de toda la Edad Contemporánea, sino que es capaz de atrapar al lector de principio a fin a través de una narrativa fluida y cautivadora, abriendo nuevas vías de información y sentando las bases para futuras investigaciones sobre la historia política de los países nórdicos.

ANDREA GARCÍA RUIZ  
*Universidad de Zaragoza*